

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: 2018 0156  
Demandante: AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.  
Demandado: ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S.

Se RECHAZA DE PLANO por improcedente la demanda verbal acumulada presentada por la parte demandante ORGANIZACIÓN SIGNPRO S.A.S., por cuanto en la actualidad dentro del proceso de la referencia se adelanta únicamente un proceso ejecutivo conforme al artículo 306 del C.G.P., ya que el declarativo finalizó con sentencia de fecha 12 de julio de 2019, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 148 del C.G.P., solo es procedente la acumulación *en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones*, significando esto que las pretensiones y trámite de una demanda ejecutiva no es concordante con las de una demanda declarativa, de tal suerte, que al tratarse de dos acciones diferentes, deben tramitarse de manera separa e individual por la senda procesal destinada para cada acción.

NOTIFIQUESE, (4)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez